
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL TOCA 1261/2010, RELATIVOS AL JUICIO CIVIL ORDINARIO PROMOVIDO POR FERNANDO CORTES PEREZ EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO AL TERCER PERJUDICADO FRANCISCO JAVIER CORDOVA LOPEZ, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR TOMAS ALVAREZ SILVA y MARIA TRINIDAD OLIVA GARCIA, RECLAMA LA SENTENCIA DE 03 DE FEBRERO DE 2011 QUE MODIFICA LA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONDENO A LA DEMANDADA; DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION A DEFENDER SUS DERECHOS. ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Yadira Leticia García Saracco
Rúbrica.

(R.- 335920)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, convoca primera almoneda remate inmueble ubicado en Andador Orquídeas dos, edificio ochenta y cuatro (84), departamento cinco (5), unidad habitacional Ex hacienda Xalpatlaco, Atlixco, Puebla, inscrito bajo la partida doscientos veintiocho (228), a foja sesenta y tres (63) del tomo noventa y tres (93), del libro uno (1) propiedad de la demandada SANDRA LUZ RAMIREZ FLORES (deudora principal), postura legal de \$265,500.00, señalándose las 11:00 horas del 29 de noviembre de 2011 para la audiencia de remate, posturas y pujas hasta el día y hora fijados para la audiencia de remate; publicaciones 10, 16 y 23, todos de noviembre de 2011, datos secretaría de Juzgado. Juicio Ejecutivo Mercantil 210/2008, promueve MARIANO TAPIA CORONA, endosatario en procuración de MARCO ANTONIO CILIA PEREZ, contra Sandra Luz Ramírez Flores y Efigenia Lozada Sánchez.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 13 de octubre de 2011.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Hugo Alberto Carmona Olguin
Rúbrica.

(R.- 336382)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Disposición Juez Primero Distrito Estado Puebla, residente San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1075/2011. Quejoso: Gildardo Bueno Rojas y Socorro Poblano Morales. Autoridad Responsable: Juez Tercero Penal de Puebla y otra autoridad. Acto Reclamado: Restitución inmueble consistente en fracción de terreno que se segregó del lote terreno número 2 del que se dividió el ex rancho de Morillotla jurisdicción de San Jerónimo Caleras Puebla, en causa penal 208/2008 índice Juzgado Tercero Penal Puebla. Emplácese mediante edictos al tercero perjudicado MARTIN LIMON LOPEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de octubre de 2011.

El Actuario Judicial

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 337099)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

(Avenida Américas 599, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,

Guadalajara, Jalisco, teléfono 36309640)

EDICTO

A: EFREN OROZCO RAMOS, FRANCISCO REYNAGA SANCHEZ, CESARINA MERCEDES BENH FREGOSO y LETICIA CHAVEZ RODRIGUEZ, terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 694/2011, promovido por Alfonso García García, contra actos del: 1) Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la Secretaría de Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del catorce de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 28 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Ileana Cruz López

Rúbrica.

(R.- 336463)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 717/11/1 promovido por la parte actora, respecto del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SILVA MARIN ANTONIO Y OTROS en contra de JUDITH HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTRO se dictó un auto con fecha dieciocho de octubre del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese a los Terceros Perjudicados JUDITH HERNANDEZ HERNANDEZ E INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, S.A. DE C.V. en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México: para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 337037)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco

**Tercera Sala
EDICTO**

H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Por este conducto emplácese a VIDEO AUDIO Y MATERIA DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por MIGUEL ANGEL PALMA FLORES en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Cablevisión Red, S.A. de C.V., acto reclamado la resolución de fecha 29 de septiembre del 2010, dictada dentro del toca de apelación 869/2010 relativo al juicio MERCANTIL DE TRAMITACION ESPECIAL, promovido por CABLEVISION RED, S.A. DE C.V. en contra de FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V. actualmente denominada PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., expediente 3188/2007; para que comparezca a hacer valer sus derechos ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro del amparo 223/2011, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copia de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 8 de noviembre de 2011.
"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"
La Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 337051)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Secc. Amparo
Mesa I
Pral. 478/2011
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Ramiro Mireles Félix, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, residente en la capital del mismo nombre, ordenó emplazar por edictos al referido tercero perjudicado, haciéndole saber que en este Juzgado, se ventila juicio de amparo 478/2011-I, promovido por Ramiro Mireles Escobedo, contra actos del Juez de Primera Instancia y de lo Familiar de Juchipila, Zacatecas y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución de uno de junio de dos mil once, que desechó incidente de nulidad de actuaciones, respecto de las actuaciones que integran el juicio ordinario civil 112/2009, del índice del referido Juzgado, en el cual se encuentran fijadas las once horas con cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil once, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo o imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zac., a 3 de noviembre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adriana Salazar Orozco
Rúbrica.

(R.- 337056)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 490/2011-II, promovido por Esther Betech Moussan, por propio derecho, cuyo acto reclamado deriva del juicio ejecutivo mercantil, expediente 247/2009, radicado ante el Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados ISAAC ALFILE LEVITAS, ELIGIO ROMULO RAMIREZ LOPEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ HUESCA Y ROSALIA GASCA SANTAOLAYA, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados antes mencionados, en la Secretaría de este juzgado, copias simples de la demanda; asimismo se les hace saber

que cuentan con el plazo de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gabriel Alonso Pineda Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 336413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
PPAL. 1325/2010
EDICTO

SUCESION A BIENES DE RAFAEL GARCIA QUINTANA.

En el juicio de amparo 1325/2010, promovido por la sucesión de VICENTE CAMPA GARCIA (quejoso), representada por IGNACIO CAMPA MOLINA (albacea), contra actos del Supremo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito (autoridad responsable), consistente en la interlocutoria de diecisiete de noviembre de dos mil diez, engrosada día siguiente, dictada en el Toca 456/2006, relativo al juicio interdictal de recuperar la posesión 402/1996, del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Hermosillo, Sonora, promovido por José Quintana García y otros (acto reclamado), por desconocerse domicilio de la sucesión a bienes de Rafael García Quintana, se ordenó emplazarla este medio, requiriéndose en el término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, se hará por medio de lista de este juzgado, conforme artículo 30 fracción II, Ley de Amparo, la copia de la demanda se encuentra en este juzgado, y una vez emplazada, se fijará nueva hora y día para llevar a cabo la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 26 de octubre de 2011.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Melchor Rafael Ramírez Maldonado

Rúbrica.

(R.- 337139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Remátese a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, juicio mercantil ejecutivo 181/2009, promovido por Productos de Consumo Z, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra María Concepción Lara Rosales y José Bladimiro Lara Gutiérrez, el siguiente bien inmueble: en la finca marcada con el número 916, de la calle Calcuta, Unidad Habitacional Cuahtemoc de esta ciudad, con precio de avalúo de \$407,000.00 (cuatrocientos siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Convocándose postores y en su caso acreedores.

Guadalajara, Jal., a 8 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra

Rúbrica.

(R.- 337142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO**

"VICTOR MARIN MEJIA".

"EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DISTRITO ESTADO DE GUERRERO, EN LA CAUSA PENAL 18/2010, INSTRUIDA CONTRA HUMBERTO AÑORVE GONZALEZ, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, SE HACE CONOCIMIENTO QUE SE ORDENO NOTIFICARLE POR MEDIO DE EDICTOS LA CITA QUE LE RESULTA ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SITO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ESTA CIUDAD, PARA RECIBIR SU TESTIMONIO, A LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; CUYA PUBLICACION DEBERA EFECTUARSE TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO ES NECESARIO QUE LA MISMA SE REALICE EN ALGUN DIA EN ESPECIFICO, HACIENDOLE SABER AL ATESTE VICTOR MARIN MEJIA, QUE DEBERA PRESENTARSE EN LA FECHA Y HORA INDICADA, PARA QUE COMPAREZCA A LA CITA QUE LE RESULTA EN ESTE RECINTO JUDICIAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Lucio Leyva Nava
Rúbrica.

(R.- 337220)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 47/2007 promovido por los endosatarios en procuración de CAJA POPULAR 14 DE NOVIEMBRE A.C. frente a SILVIA REYES Y OTROS, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 5 cinco de Enero del año 2012 dos mil doce, para la celebración de la audiencia de remate en su TERCERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.-

Casa habitación con domicilio en el lote 20 veinte, manzana 4 cuatro, ubicado en la calle de Correos esquina Telecomunicaciones del fraccionamiento Fovissste, San Gabriel de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con calle Correos, AL SUR: 16.00 metros con Lote número 19, AL ORIENTE: 8.00 metros con Lote número 1, AL PONIENTE: 8.00 metros con calle Telecomunicaciones, con una extensión superficial de 128.00 metros cuadrados y con un valor pericial en la cantidad de \$171,781.56 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.).-

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES. -

Zamora, Mich., a 28 de octubre de 2011.
El Secretario del Juzgado
Lic. Miguel Angel Guerrero López
Rúbrica.

(R.- 337280)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO

“Fercos Relojes y Servicios”

“Cumplimiento auto veinte de septiembre de dos mil once, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 647/2011, promovido por Marcelino Espinoza Radilla, por propio derecho contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil once, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
 Rúbrica.

(R.- 336223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en
el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

“JUAN RAMON ZARAGOZA SALCIDO”.

CUMPLIMIENTO AUTO CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 1093/2011, PROMOVIDO EMILIO SOLA VALDES, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Juez Cuarto de Distrito
 en el Estado de Guerrero
Lic. Joel Dario Ojeda Romo
 Rúbrica.

(R.- 336224)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
con Residencia en la Ciudad de Acapulco, Gro.
EDICTO

“EDUARDO HERRERA SALCIDO”.

“CUMPLIMIENTO AUTO VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR JUEZ CUARTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, JUICIO AMPARO 532/2011, PROMOVIDO MATZAYANI GANDARILLA DURAN, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA SAMANTHA HERRERA GANDARILLA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A DICHO JUZGADO, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARACTER TERCERO PERJUDICADO, TERMINOS ARTICULO 5º, FRACCION III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE LE MANDO EMPLAZAR POR EDICTO A JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES 640, GRANJA 39, FRACCION “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TERMINO TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR SIGUIENTE A ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN CARACTER PERSONAL SURTIRAN EFECTOS POR LISTA SE PUBLIQUE ESTRADOS ESTE ORGANO CONTROL CONSTITUCIONAL. EN INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PARA CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO”.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de
 Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
 Rúbrica.

(R.- 336229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

MARIO MENDOZA ARROYO, por su propio derecho, promovió juicio de garantías, contra actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO y ACTUARIO ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO reclamando el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil once, así como la omisión de las autoridades responsables de notificar a TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, sociedad anónima de capital variable, CARLOS LEON LOZA, JULIO MUÑOZ GARCIA y JOSE LEON FELIPE CASO HERNANDEZ.

En el juicio de amparo 879/2011-A, se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros perjudicados a TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, sociedad anónima de capital variable, CARLOS LEON LOZA, JULIO MUÑOZ GARCIA y JOSE LEON FELIPE CASO HERNANDEZ, y toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dichas personas, se ordena su notificación por edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en: Avenida Boulevard Toluca, número cuatro, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, C.P. 53489, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes. Si no se presentan en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones les surtirán por medio de listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de octubre de 2011.
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
 con Residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Alberto Nazar Ortega
 Rúbrica.

(R.- 336231)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Texcoco, México
Primera Secretaría
Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Texcoco, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 279/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de KSERE, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA LA NUEVA COSTERA, S.A. DE C.V., que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México, se han señalado las TRECE HORAS DEL DIA 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en BEACH-HOUSE DOS, DE LA TORRE CORAL, CON DOMICILIO OFICIAL EN CALLE FERNANDO SILICEO, NUMERO OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA LA NUEVA COSTERA, S.A. DE C.V., sirviendo de base para el remate el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,554,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100.M. N.) valor fijado por peritos al referido inmueble. EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE CITADO DEL BIEN INMUEBLE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE NUEVE EN NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DE MANERA QUE ENTRE LAS PUBLICACIONES Y FIJACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE REMATE MEDIE UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE NUEVE DIAS. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIDOS DE JUNIO, SIETE DE JULIO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz
 Rúbrica.

(R.- 336306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
México, Distrito Federal
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

TERCERO PERJUDICADO
 KEIN WENG WONG

En los autos de juicio de amparo número 900/2011-V, promovido por José Luis Padilla Calleja, en nombre y representación del BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y otras autoridades, que hizo consistir en la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, de veintidós de julio de 2011, dictada en la averiguación previa FDF/T/T3/316/10-03; al tener el carácter de tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del Artículo 30 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
 México, D.F., a 9 de noviembre de 2011.
 Secretaria del Juzgado
María Teresa Campos Mercado
 Rúbrica.

(R.- 337078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SONORA AUTOMOTRIZ DE NOGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
(QUEJOSO).

En juicio de amparo número 694/2011, promovido por ENRIQUE ALMEIDA VELAZQUEZ, en contra de actos del PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, residente en esta ciudad, se ordena emplazar a los terceros perjudicados ENRIQUE FLORES LEON y CONSUELO SALIDO GONZALEZ, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este juzgado, y requerirlos para que dentro del plazo de treinta días a partir última publicación señalen domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este juzgado, conforme artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda a su disposición en este juzgado.

A).- QUEJOSO.- SONORA AUTOMOTRIZ DE NOGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B).- TERCEROS PERJUDICADOS.- ENRIQUE FLORES LEON y CONSUELO SALIDO GONZALEZ.

C).- AUTORIDAD RESPONSABLE.- PRESIDENTE ACCIDENTAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD.

D).- ACTO RECLAMADO.- RESOLUCION DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE DICTADA EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 284/2010.

Asimismo, se informa que se fijaron las DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 19 de octubre de 2011.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Alejandro Ernesto Vega Becerra

Rúbrica.

(R.- 337148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 99/2009, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, para el desahogo de la AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los testigos Jairo Alberto y Jorge Sabino ambos de apellidos Torres Rodríguez y Arturo Hernández García, y las ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE ESA PROPIA FECHA, para que tenga verificativo el careo solicitado entre la indiciada CARMEN PADILLA MONTERROSAS, con los testigos ya mencionados.

Así mismo, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes invocado, procédase, por una sola ocasión, a citar a Jairo Alberto y Jorge Sabino ambos de apellidos Torres Rodríguez y Arturo Hernández García, mediante edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excélsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacerle saber que en tal fecha deberá presentarse al desahogo de la diligencia en el local que ocupa este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coahuila de Zaragoza, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, al omiso, se le impondrá multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Coahuila de Zaragoza, Ver., a 19 de octubre de 2011.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 337211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERA PERJUDICADA:

VIRGINIA CELIA BELMONTE VILLALIZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1307/2011, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y otra autoridad, con residencia en esta ciudad, se le ha señalado con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de amparo mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil once, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarla.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2011.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 337262)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.

EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA
 SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra MORALES DELGADO JUAN Y OTROS., expediente 874/2006. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de ésta Ciudad, por autos de fecha dieciocho de mayo, dieciocho de octubre y cuatro de noviembre todos del dos mil once,, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en autos ubicado en lote de terreno NUMERO 37, DE LA MANZANA 23, ZONA 1, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC. ESTADO DE MEXICO, en esa virtud publíquense edictos por Tres veces dentro de Nueve Días. Siendo el precio para el remate la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N, cantidad que servirá de base para el remate que se convoca de dicho avalúo convóquense postores. Señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Para su publicación Tres veces dentro de Nueve Días

México, D.F., a 11 de noviembre de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Laura Alanis Monroy

Rúbrica.

(R.- 337263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 670/06 promovido por los endosatarios en procuración de Caja Popular 14 de Noviembre, A.C., en contra de José Armando Medina Tapia, José Luis Silva López y José Alonso Ambriz, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 15 quince de febrero del año 2012, para la celebración de la audiencia de remate en su QUINTA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca urbana sin número, con frente a la calle Alfonso Corona del Rosal, construida sobre el lote número 4, Manzana F, del Fraccionamiento Valle, de Zacapu, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 veinte metros, con propiedad privada; AL SUR, 20.00 veinte metros con propiedad privada; AL ORIENTE, 6.40 seis metros cuarenta centímetros, con calle de su ubicación y AL PONIENTE, 6.40 seis metros cuarenta centímetros, con propiedad privada, con un área total de 128.00 M2 ciento veintiocho metros cuadrados y con un valor pericial en la suma de \$336,332.61 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), que resulta de la reducción del 10% por ciento al valor pericial asignado en Cuarta Almoneda.

Es base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 31 de octubre de 2011.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 337281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

Gabriel Campa de la Rosa y la fuente de trabajo ubicada en calle Nudo Cempoaltepetl número 1002-A, colonia San Marcos, en Guadalajara, Jalisco, dedicada a la actividad de taller de calzado.

Mediante demanda de garantías presentada el día dieciocho de marzo de dos mil once, Enrique Piña Pérez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "El laudo de fecha 02 de Junio del año 2009 mismo que me fue notificado con fecha 28 de febrero del año 2011."; a quienes se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 520/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 337347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 1686/2008, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Víctor Hugo González Villarreal, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de los ciudadanos Jorge Iván Ríos Hernández y Tania Escalona Alfaro, la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, el bien inmueble embargado en autos a la parte demandada JORGE IVAN RIOS HERNANDEZ y TANIA ESCALONA ALFARO, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 26 (VEINTISEIS), DE LA MANZANA NUMERO 333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), DEL FRACCIONAMIENTO RENACERES RESIDENCIAL, PRIMER SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 6.00 MTS (SEIS METROS) A COLINDAR CON PARTE DE LOS LOTES NUMERO 8 (OCHO) Y 9 (NUEVE); AL SURESTE MIDE 6.00 MTS (SEIS METROS), A DAR FRENTE A LA CALLE MONTREAL; AL NORESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS), A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25 (VEINTICINCO); Y AL SUROESTE MIDE 15.00 MTS (QUINCE METROS), A COLINDAR CON LOTE NUMERO 27 (VEINTISIETE). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE, CON MUNICH; AL SURESTE, CON MONTREAL, BEIJING Y CALLE SEUL; AL NORESTE CON CALLE SEUL Y AVENIDA RENACERES; Y AL SUROESTE, CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y CALLE SEUL. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), DE LA CALLE MONTREAL, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito obtenido mediante los avalúos rendidos en autos, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$353,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 1 primero de diciembre de 2011 dos mil once, a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado. Por tanto, aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, debiendo además cumplir dichos postores con los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la legislación mercantil. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 21 de octubre de 2011.

C. Secretario

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 336441)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
Ciudad Judicial
Diligenciaria
EDICTO

Disposición del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, en cumplimiento a los autos de fecha Cinco de Octubre de Dos Mil Once y Treinta de Agosto de Dos Mil Once, expediente número 988/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de GERMAN BANDO TAPIA, ANA TERESA UBALDO ROMERO también conocida como TERESA UBALDO ROMERO, ALFONSO BANDO TAPIA Y SILVIA CRUZ SANCHEZ, ordena remate en Primera Pública Almoneda de los inmuebles embargados identificados como:

1.- Predio urbano ubicado en la Avenida Matamoros número quinientos treinta en Teziutlan, Puebla, inmueble inscrito en forma definitiva bajo la partida 14 (catorce) a fojas cuatro (4) vuelta, volumen 46 (cuarenta y seis), del libro 1 (uno) de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teziutlán, Puebla.

2.- Predio Urbano ubicado en el punto denominado "Cuauxicocota", Municipio de Hueytamalco, Puebla, inmueble inscrito en forma definitiva bajo la partida 523 (quinientos veintitrés) a fojas 131 (ciento treinta y uno), volumen 131 (ciento treinta y uno), libro I (Primero) de fecha veinticinco de enero de dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teziutlán, Puebla.

Sirviendo de base para el remate respecto del primer inmueble la cantidad de \$355,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y para el segundo inmueble la cantidad de \$61,333.33 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del sobre el precio de los avalúos, quedan autos a disposición de interesados en Oficialía de este Juzgado. El término, postura y pujas, vence término DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, haciendo saber a demandado puede suspender remate. Cubriendo íntegramente prestaciones reclamadas, antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y lugar de ubicación del Inmueble a rematar.

Ciudad Judicial, Pue., a 12 de octubre de 2011.

El Diligenciarío Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 336237)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial
Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTO

C. ROBERTO ARROYO RAMIREZ
PRESENTE.

El Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, dictado en el Cuaderno Auxiliar de Amparo número II-042/2011, formado con motivo de la demanda de garantías presentada por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de actos de esta

Segunda Sala Civil, consistente en la resolución de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, dictada en el toca civil número II-411/2010, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del año dos mil ocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 253-3/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MANUEL ROMAN ROMAN, en contra de MARIA ISABEL IBARRA CUEVAS Y OTROS, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, ordena notificar el emplazamiento a juicio de garantías a la parte tercero perjudicado ROBERTO ARROYO RAMIREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Sala, las copias simples de la demanda, para que si a sus intereses conviene comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos como tercero perjudicado, ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal Federal antes mencionado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 14 de octubre de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil

Lic. Bernardo Calleja Díaz

Rúbrica.

(R.- 336262)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de Chihuahua

Juzgado Quinto Civil

Distrito Bravos

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NUMERO 588/05, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ COMO APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., EN CONTRA DE LOS CC. LUCIO LOPEZ TALAMANTES Y MARIA GUADALUPE CASTILLO PORTILLO DE LOPEZ, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de cinco en cinco días en el Diario oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en los términos señalados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Agamis número 6520, Lote 05, Manzana 08, del Fraccionamiento Panamericano, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 665 a folio 41 del Libro 2125 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 114.6450 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 45°50'00" mide 3.00 metros y colinda con Calle Agamis; Al 2-3 SW 44°10'00" mide 15.00 metros y colinda con Lote 6; Al 3-4 SE 45°50'00" mide 8.00 metros y colinda con Lote 4; Al 4-5 NE 44°10'00" mide 15.00 metros y colinda con Calle Mangles; Al 5-1 A=90°00', R=5.00 metros, C=7.07 metros, ST=5.00 metros, LC=7.85 metros y colinda con Calle Mangles y

Agamis.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 205,666.66 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 308,500.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Ciudad Juárez, Chih., a 5 de octubre de 2011.

El Secretario

Lic. José Antonio Hernández Delgado

Rúbrica.

(R.- 336761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO

Salvador Gómez Herrera

Guadalupe Janette Furozawa Carballeda en su calidad de socio de la empresa Manurouter

Adriana de Guadalupe Yañez García en su calidad de socio de la empresa Manurouter

Elisa Gómez Aguilar en su calidad de socio de la empresa Manurouter

En los autos del juicio de amparo 426/2011, promovido por Panel Art de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Javier Gutiérrez Pontón, obra lo siguiente: DEMANDA: I.- Nombre de la parte quejosa: Panel Art de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Javier Gutiérrez Pontón. Nombre de los terceros perjudicados: Manurouter Sociedad Anónima de Capital Variable y quien legalmente la represente y otros. Autoridades responsables: Fiscal Desconcentrado de Investigación en Iztacalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Actos Reclamados: el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de la indagatoria FCH/CUH-8/T3/04034/09-01 y otros. En proveído de diecisiete de mayo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda, se solicitaron a las autoridades responsables su informe con justificación, se tuvieron como terceros perjudicados a Manurouter Sociedad Anónima de Capital Variable y quien legalmente la represente, Popcom Sociedad Anónima de Capital Variable y quien legalmente la represente y Manuel Alfonso Furozawa Carballeda. En proveído de cuatro de julio del año en curso se tuvieron también como terceros perjudicados a Eduardo Cuevas Romero en su calidad de representante legal Manurouter S. de R L. de C. V., Ramón Rodríguez López en su calidad de socio de la empresa Manurouter, Guadalupe Janette Furozawa Carballeda en su calidad de socio de la empresa Manurouter, Adriana de Guadalupe Yañez García en su calidad de socio de la empresa Manurouter, Elisa Gómez Aguilar en su calidad de socio de la empresa Manurouter; asimismo obra en autos el proveído de siete de junio y la razón actuarial de trece de julio de dos mil once, en donde se asentó la imposibilidad de emplazar a juicio a los terceros perjudicados Salvador Gómez Herrera, Guadalupe Janette Furozawa Carballeda en su calidad de socio de la empresa Manurouter, Adriana de Guadalupe Yañez García en su calidad de socio de la empresa Manurouter, Elisa Gómez Aguilar en su calidad de socio de la empresa Manurouter; en auto de veintisiete de julio del año en curso, atendiendo a que no se ha logrado la localización de los citados terceros perjudicados, pese a haberse realizado la investigación correspondiente, consistente en los informes solicitados al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (AFI) y otras dependencias, sin resultados positivos; con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó la notificación del proveído de diecisiete de mayo y cuatro de julio de dos mil once, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si los terceros perjudicados lo estiman conveniente se apersonen en el presente juicio de garantías, y se hace de su conocimiento que se deja en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia de la demanda de garantías; así como que en un término de tres días contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marco Antonio Caleco Mendoza

Rúbrica.

(R.- 336880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 1289/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por HECTOR M. GUTIERREZ SAENZ, la audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda, el bien embargado a la parte demandada EDGAR QUIUDI RODRIGUEZ CHAVEZ y MARTHA EDITH VIVIANA TORRES GARCIA, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 500 QUINIENTOS, DE LA CALLE FOMENTO RURAL DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 CINCO DE LA MANZANA NUMERO 24 VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 4 CUATRO; AL SUR, MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 6 SEIS; AL ESTE MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 9 NUEVE; AL OESTE, MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE FOMENTO RURAL. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CON 23 VEINTITRES DE NOVIEMBRE; AL SUR CON PARQUE TARAHUMARA: AL ESTE CON FOMENTO URBANO Y AL OESTE CON FOMENTO RURAL, lo anterior tomando en consideración lo expuesto por los peritos designados en autos dentro del presente procedimiento; sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial más alto del bien inmueble antes descrito, atendiendo al avalúo rendido por el perito de la intención de la parte actora RICARDO ALONSO CANTU GARZA en fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once, en tanto que será postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$186,666.66 (ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la citada cantidad expuesta como valor pericial; por lo que convóquese a postores por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas, en el local de este Juzgado. Por tanto aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar el 10% diez por ciento del valor pericial, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta y que además dichos postores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 481 de la referida codificación procesal, supletoria a la materia mercantil. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 9 de noviembre de 2011.
 El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción
 Concurrente del Primer Distrito Judicial
 en el Estado de Nuevo León
Lic. Ricardo Angeles López
 Rúbrica.

(R.- 337000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA.

CARLA SUSANA BARRONES CASTILLO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACION DE NARCIZO SERRANO DOMINGUEZ.

En el amparo directo civil 672/2011, promovido por Catalina Hernández Granados, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo, en el toca civil 732/2009, se dictó el siguiente acuerdo: Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de septiembre de dos mil once. A sus autos el escrito de Catalina Hernández Granados, quejosa en el presente asunto, mediante el cual en cumplimiento a

lo ordenado por auto de veintiséis de agosto del año en curso, anexa constancia de ingresos. Ahora bien, toda vez que la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, por oficio 1672/2011, de diecisiete de agosto del año en curso, remitió copia certificada del cuaderno de amparo, del que se advierte la investigación efectuada a efecto de poder emplazar a juicio a la tercero perjudicada Carla Susana Barrones Castillo, en su carácter de endosatario en procuración de Narcizo Serrano Domínguez, sin obtener respuesta positiva, por tanto, la sala responsable ordenó el emplazamiento de la citada tercero perjudicada en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su numeral 2º, así del cuaderno de amparo se aprecia que Catalina Hernández Granados, no obstante de haber recogido los edictos para su publicación no los publicó, manifestando mediante escrito presentado ante la sala responsable no tener los medios económicos para sufragar los gastos correspondientes; manifestación que reitera en el escrito con que se da cuenta y para justificar lo anterior anexa una constancia de ingresos expedida por el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, ahora bien, con objeto de no dejar en estado de indefensión a la tercero perjudicada Carla Susana Barrones Castillo, en su carácter de endosatario en procuración de Narcizo Serrano Domínguez, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los "Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales", comunicados el seis de junio de dos mil siete, mediante la Circular 19/2007, del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emplácese a Carla Susana Barrones Castillo, en su carácter de endosatario en procuración de Narcizo Serrano Domínguez, por medio de edictos.

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de septiembre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito

Lucila Osorio García

Rúbrica.

(R.- 337221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERAS PERJUDICADAS:

DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES

En los autos del juicio de amparo número 833/2011-III Y SU ACUMULADO 840/2011-III promovido por los quejosos BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, (HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) por conducto de su representante legal, contra actos que reclaman de la PRIMERA SALA CIVIL Y JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se dictó con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, en el cual se ordenó que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2º, se emplace a las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo 833/2011- III y su acumulado 840/2011-III:

BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, (HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) por conducto de RAMON JULIAN RULLAN ABASCAL, promovió demanda de garantías contra actos de la PRIMERA SALA CIVIL Y

JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, derivados del juicio ejecutivo mercantil, promovido por el quejoso en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENRIQUE JAVIER SUARES AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005, señalando como acto reclamado:

“a) DE LA H. PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, la Sentencia de fecha 07 de Septiembre de 2011, dictada en el TOCA No. 277/2006/19 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 29 de Julio de 2011, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.

b) Del C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución de la sentencia de fecha 07 de Septiembre de 2011, dictada en el TOCA No. 277/2006/19 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 29 de Junio de 2011, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en el esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.”

Auto admisorio:

Mediante proveído de seis de octubre de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías propuesta por la parte quejosa, ordenando requerir a las autoridades señaladas como responsables sus respectivo informe justificado, se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, para lo que a su representación social compete, y se ordeno emplazar mediante notificación personal a las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES.

Auto de veinticuatro de octubre de dos mil once:

Por medio del cual se ordenó fueran emplazadas al presente sumario de orden constitucional las terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, por edictos, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición expresa de su numeral 2º, con apoyo en el apercibimiento que se realizó en el auto admisorio, en los estrados de este Juzgado Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “EL UNIVERSAL” así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndoseles a dichas terceras perjudicadas DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARIANA SUAREZ AVILES, en el presente juicio, que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y anexos en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edna Berenice Armendáriz Hernández

Rúbrica.

(R.- 337259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.

* TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo número 920/2009, promovido por JOSE MORENO TERRAZAS Y SOCORRO ISELA URBINA MORENO, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con sede en ciudad Juárez, Chihuahua y JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, todos con sede en esta ciudad, los cuales se hicieron consistir en:

a) El ilegal emplazamiento de los hoy amparistas del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, mismo que supuestamente nos fue practicado por conducto de la C. MARIA GUADALUPE LOZOYA ONTIVEROS, en el inmueble propiedad de BERNARDO TERRAZAS FLORES, sito en Avenida de los Berrendos Número 19906, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Primera Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, emplazamiento del cual acabo de tener conocimiento indirecto con motivo del desalojo de que fuimos objeto el pasado 21 de septiembre de 2009 y que tuvo lugar respecto del inmueble de nuestra propiedad ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010-A, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, no obstante que el juez del conocimiento había ordenado la toma de posesión del diverso inmueble que identifico en su proveído de fecha 31 de agosto de 2009 como el ubicado en "Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua", aclarándose que en el mismo momento del desalojo fuimos informados de la existencia del procedimiento del que emanó la resolución judicial, que se insiste, ordenó la toma de posesión del inmueble ubicado en Avenida de los Faisanes Número 1010, Fraccionamiento Campestre Las Carolinas, Segunda Etapa, de esta ciudad de Chihuahua, a favor del C. JULIAN NARVAEZ ROMERA.

b) En Vía de consecuencia, todas y cada una de las actuaciones que tuvieron y han tenido verificativo en los autos del Juicio Ordinario Civil, radicado bajo el Expediente número 1428/07 del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en el que, se insiste que, en ningún momento, los impetrantes del amparo fuimos citados conforme a las formalidades esenciales del procedimiento y menos aún, fuimos oídos ni tampoco vencidos en juicio, de donde resulta nuestra calidad de terceros extraños equiparados al desconocer la existencia del multicitado proceso ordinario civil.

c) Los inconstitucionales mandamientos y/o resoluciones y/o órdenes verbales o escritas, que emitieron, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los aquí Quejosos, de la legítima propiedad y plena posesión física, jurídica y material, que los peticionarios de garantía ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de esta demanda, sin que medie procedimiento y/o juicio al que los amparistas hayamos sido emplazados ni tampoco haya existido notificación alguna que nos fuera practicada.

d) La ejecución y/o cualquier acto de cumplimiento que, con el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, hayan llevado a cabo respecto de los actos antes reclamados, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los peticionarios de garantías, de la legítima propiedad y plena posesión física Jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de la presente demanda.

e) Todo Acto, actividad, resolución y/o mandamiento, verbal o escrito, que como consecuencia y derivados de los actos antes reclamados, impliquen cumplimiento y/o ejecución, por cualquier medio, de los mismos, a virtud de los cuales se desalojó y/o desposeyó y/o privó a los impetrantes del amparo, de los derechos de la legítima propiedad y plena posesión física jurídica y material que ejercíamos sobre el inmueble precisado y descrito en el Numeral 1 (Primero) del Capitulo de "Antecedentes" de esta demanda."

Por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, fue ordenado el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado JULIAN NARVAEZ ROMERA. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior o el Heraldo de México o el Universal o Novedades que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 7 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Hebe Temis E. Zenteno Soto

Rúbrica.

(R.- 336083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 186/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de RAMON TAMEZ CAVAZOS Y ALMA EDITH LOPEZ CAMERO DE TAMEZ, se señalan las 12:00-doce horas del día 08-ocho de Diciembre del 2011-dos mil once, a fin de que tenga verificativo en el Local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública Subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier momento dentro de dicho término. Dicho bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes que obra agregado y demás constancias que obran en autos en: los derechos de propiedad que le corresponden a los demandados, C. C. RAMON TAMEZ CAVAZOS y ALMA EDITH LOPEZ CAMERO DE TAMEZ, consistentes en: 1).- LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 20-VEINTE DE LA MANZANA NUMERO 701-SETECIENTOS UNO DEL FRACCIONAMIENTO ANCON DEL HUAJUCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE TOTAL DE 72.00-SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE QUE ES SU FRENTE EN 4.00-CUATRO METROS CON LA CALLE FELIX SALINAS; AL SUROESTE EN 4.00-CUATRO METROS CON EL LOTE NUMERO 75-SETENTA Y CINCO DE LA MISMA MANZANA; AL SURESTE EN 18.00-DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 21-VEINTIUNO DE LA MISMA MANZANA Y AL NOROESTE EN 18.00-DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 19-DIECINUEVE DE LA MISMA MANZANA, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: FELIX GONZALEZ SALINAS AL NORESTE; PROFESOR TIMOTEO L. HERNANDEZ AL SUROESTE; ALAZAN AL SURESTE Y LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO AL NOROESTE, ASI COMO LA FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1245-MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE FELIX GONZALEZ SALINAS DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO. Inscrito bajo el Número 8872, Volumen 222, Libro 222, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 02 de Diciembre De 1991. 2).- LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 19-DIECINUEVE DE LA MANZANA NUMERO 701-SETECIENTOS UNO DEL FRACCIONAMIENTO ANCON DEL HUAJUCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE TOTAL DE 72.00-SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE QUE ES SU FRENTE EN 4.00-CUATRO METROS CON LA CALLE FELIX SALINAS; AL SUROESTE EN 4.00-CUATRO METROS CON EL LOTE NUMERO 66-SESENTA Y SEIS DE LA MISMA MANZANA; AL SURESTE EN 18.00-DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 20.00-VEINTE DE LA MISMA MANZANA Y AL NOROESTE EN 18.00-DIECIOCHO METROS CON EL LOTE NUMERO 18-DIECIOCHO DE LA MISMA MANZANA, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: FELIX GONZALEZ SALINAS AL NORESTE; PROFESOR TIMOTEO L. HERNANDEZ AL SUROESTE; ALAZAN AL SURESTE Y LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO AL NOROESTE, ASI COMO LA FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1247-MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA CALLE FELIX GONZALEZ SALINAS DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO. Inscrito bajo el Número 8582, Volumen 222, Libro 215, Sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 22 de noviembre de 1991. Servirá como postura legal la cantidad de \$545,333.33 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), es decir las dos terceras partes de los avalúos actualizados rendidos por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$818,000.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor que arrojan los avalúos actualizados rendidos por los peritos designados en autos, y además deberá de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 25 de octubre de 2011.

C. Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez

Rúbrica.

(R.- 336886)

AVISOS GENERALES

DESARROLLOS SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

Se publica el presente aviso con motivo de la celebración el día 28 de junio de 2011, de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de Desarrollos San Salvador, S.A. de C.V., en la cual se resolvió el aumento de capital en su parte variable por la cantidad de \$4'586,700.00 (cuatro millones quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los accionistas de la misma ejerzan el derecho que les asiste en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de octubre de 2011.

Administrador Unico

Marcos Guzmán Gómez

Rúbrica.

(R.- 337246)

Pemex Exploración y Producción
Subdirección de Mantenimiento y Logística
EDICTO

COMUNICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NUMERO 428239814 CELEBRADO CON LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL CARMEN, S.A. DE C.V."

Con fecha 18 de agosto de 2011, el Consejo de Administración de Pemex Exploración y Producción, en Sesión Ordinaria No. 141, aprobó la modificación a la estructura básica del citado organismo con efectos a partir del 19 de septiembre de 2011, acordando que la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, cambiara de denominación a Gerencia Mantenimiento y Logística de Pemex Exploración y Producción. Asimismo con la modificación estructural la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos cambió de denominación a Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, adscrita a la Subdirección de Administración y Finanzas de dicho organismo.

Por ignorarse el domicilio de la empresa "CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL CARMEN, S.A. DE C.V.", Pemex Exploración y Producción, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y punto 1 de la cláusula vigésima novena del contrato número 428239814, se comunica lo siguiente:

Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. 428239814, cuyo objeto consiste en la "Instalación de cantiliver y cobertizo de protección para un bote de salvamento en Abk-D y cuatro botes de salvamento en Pol-A e interconexión, pruebas, arranque y puesta en operación de quemador boom y servicios auxiliares en la plataforma Enlace Litoral con apoyo de una embarcación"; que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con la empresa "Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V." de conformidad con lo siguiente

PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2009, PEP y la Contratista Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V., formalizaron el Convenio Modificadorio No. Uno, integrante del Contrato No. 428239814, mediante el cual las partes contratantes convinieron que la fecha de terminación de los trabajos objeto del referido acto jurídico, sería el día 11 de octubre de 2009, sin embargo, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, ya que no concluyó totalmente los trabajos en la fecha estipulada en el Contrato; ello es así, ya que hasta la fecha en que se emite el presente documento, la Contratista continúa sin concluir los trabajos establecidos en las partidas Nos.: II.2, II.4, II.9, II.10 y II.11, del Anexo DT-1 relativo al Programa Calendarizado de Ejecución General de los trabajos (Cantidades de trabajo a realizar por mes), integrante al acto jurídico número 428239814.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 2009, PEP y el Contratista formalizaron el Contrato No. 428239814, conviniendo en su Cláusula Primera, que el Contratista ejecutaría los trabajos contratados conforme a lo pactado en los anexos del contrato, entre ellos, el Anexo BP relativo a Especificaciones Particulares, sin embargo, incumplió con esa obligación contractual, ya que el Contratista no ejecutó los trabajos de las partidas Nos.: II.1, II.3, II.6 y II.8, conforme a lo estipulado en el alcance del citado anexo.

Por lo anterior, al no concluir el Contratista los trabajos contratados en la fecha convenida (11 de octubre de 2009), en el Convenio Modificadorio No. Uno, integrante del acto jurídico No. 428239814, y no haber ejecutado los trabajos conforme a los alcances del Anexo BP, integrante del citado contrato, por consiguiente, su conducta encuadra en la causal de rescisión administrativa marcada con el No. 3), de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 428239814, la cual textualmente establece lo siguiente:

VIGESIMA OCTAVA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

PEP podrá, rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en los siguientes casos:

...
...

3).- Si el CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

Por lo antes expuesto, al haberse ubicado el Contratista Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V., en la causal de rescisión marcada con el número 3), contenida en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 428239814; Pemex Exploración y Producción, Inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, por tal motivo, la Contratista Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V., tiene el término de (15) quince días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, Pemex Exploración y Producción, determinará lo conducente, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido a la Contratista, tal y como lo establece el punto 3 de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato No. 428239814; y el artículo 61, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

El oficio número PEP-SCSM-441-2011, de fecha 1 de agosto de 2011 y sus anexos, quedan a su disposición, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en el Edificio Complementario No. 1, tercer nivel, calle Aviación (Avenida 31), cruzamiento con avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24180, en Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponde a las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex-Exploración y Producción, el cual contiene las consideraciones que motiva el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato No. 428239814; mismo que podrá ser consultado en días hábiles en horario de 8:00 a 15:30 horas, y la contestación que se dé al referido oficio, deberá presentarse en el domicilio ubicado en el Edificio Administrativo Kikab, Calle 60 sin número entre avenida Concordia y avenida Aviación, colonia Petrolera, código postal 24170, en Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponde a las oficinas de la Subdirección de Mantenimiento y Logística de Pemex Exploración y Producción, en los días y horarios antes mencionados.

No se omite manifestar, que una vez que surta efectos la notificación del Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato No. 428239814, el Contratista, deberá comparecer en el término de tres días hábiles siguientes, en la sala interior de la Terminal de Transportes Aéreos (helipuerto de Pemex), ubicada en la entrada a la Terminal Marítima Dos Bocas, en Ranchería El Limón sin número, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, para proceder a la elaboración y formalización del Acta Circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, objeto físico del contrato número 428239814; para tal efecto, el Contratista deberá notificar a la supervisión de PEP con 48 horas de anticipación el nombre de la persona que realizará la visita en campo con la finalidad de efectuar los trámites logísticos del transporte aéreo y ésta deberá presentarse con la ropa y equipo de protección completo (casco, botas antiderrapantes al aceite, overol, lentes y protectores auditivos).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se solicita a la Contratista Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V., que en el término de 10 días naturales, contados a partir de que se lleve a cabo la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, haga entrega a PEP, de toda la documentación que le fue proporcionada para ejecutar los trabajos relativos al Contrato No. 428239814.

Atentamente
Ciudad del Carmen, Camp., a 14 de noviembre de 2011.
Pemex Exploración y Producción
Subdirector de Mantenimiento y Logística
Lic. Mario Alberto Avila Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 337107)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
Expediente 15/2011
NOTIFICACIÓN POR EDICTO:
JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ HOTH

En cumplimiento al proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, 21, fracciones I y IV, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, fracción XXII.1 del Apartado A, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en todas las cuestiones no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Directora General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, le notifica lo siguiente:

Mediante oficio número **DGDI/DI“C”/003/2011**, de fecha tres de octubre de dos mil once, el Director de Investigaciones C remitió a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ambas de la Secretaría de la Función Pública, un expediente distinguido con el número **DGDI/010/2011**, originado con motivo de la investigación realizada a causa de la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de irregularidades administrativas presentada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez revisada la documentación soporte, se estimó que existían elementos probatorios que permitían presumir la existencia de irregularidades de carácter administrativo por parte de usted, **Jorge Enrique Álvarez Hoth**, razón por la cual se radicó en esta Dirección General Adjunta el expediente de mérito, asignándole el número **15/2011**, y se dispuso el inicio en su contra el **procedimiento administrativo de responsabilidades** a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil once, personal designado para efectuar la notificación personal del citatorio, se constituyó en el domicilio señalado en autos como aquél en el que usted vive. Al no encontrarlo en las dos ocasiones, se notificó por instructivo que se dejó en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Una vez revisadas las constancias de la diligencia de notificación, esta autoridad pudo advertir que ésta no se llevó a cabo con las formalidades señaladas en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el notificador no pudo cerciorarse, de que usted vivía en la casa designada. En consecuencia, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del mismo código procesal, esta autoridad ordenó dejar sin efectos la notificación efectuada en ese domicilio y, con el objeto de subsanar la omisión, ordenó llevar a cabo la notificación en el lugar en el que, según las constancias recabadas, usted habitualmente trabaja.

Constituido en el domicilio en el que según las constancias recabadas usted habitualmente trabaja, el personal designado para practicar la notificación fue informado de que usted no podía ser localizado en ese lugar, pues había dejado de prestar servicios para la persona moral que ocupa ese domicilio.

Durante la sustanciación del procedimiento, en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades se recibieron nuevos datos relacionados con la presunta responsabilidad de usted, como servidor público denunciado. Por lo tanto, se estimó la necesidad de practicar otras diligencias tendientes a investigar y se requirió a las dependencias y entidades involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad.

Una vez analizada que fue la información y la documentación, tanto la recibida originalmente con la denuncia, así como aquella derivada de los requerimientos mencionados en el párrafo inmediato anterior, esta autoridad advirtió datos que implican **nueva responsabilidad administrativa** a cargo de usted, como presunto responsable.

Las nuevas presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra consisten en lo siguiente:

Que en su carácter de Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes **incurrió en omisiones que implicaron el ejercicio indebido de su cargo**, ya que **entre el uno de agosto de dos mil seis y el ocho de diciembre de dos mil seis, se abstuvo de comunicar al Servicio de Administración Tributaria**, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, **conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales**, toda vez que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1 de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionado con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Por otra parte, el ejercicio debido de su cargo le compelió a **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, teniendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Era su deber informar de ello expresamente al Servicio de Administración Tributaria, pues ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad fiscal que tiene a su cargo la atribución de recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios, como son las contraprestaciones económicas que tiene derecho a recibir el Gobierno Federal por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, contraprestaciones que están previstas en el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y que deberían pagarse en montos actualizados a la fecha de su pago, más recargos en concepto de indemnización conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por disposición expresa del artículo 21 del mismo código.

Con su omisión, usted contravino el mandato de denuncia impuesto en el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, y además provocó que la autoridad fiscal no pudiera ejercer sus atribuciones legales respecto de la contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, antes de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes efectuara el pago de dinero en concepto de devolución de intereses declarados y reconocidos como ilegales. Tales atribuciones de la autoridad fiscal deberían ser las orientadas a defender el interés del Fisco Federal y eran, entre otras:

1. Vigilar, comprobar y fiscalizar a la contribuyente para que cumpliera con la obligación fiscal de pago prevista en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, en la forma prevista para el pago fuera del plazo establecido.

2. Dictar las medidas legales necesarias para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de pago de aprovechamientos fuera del plazo establecido y ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

3. Allogarse la información necesaria con terceros y con otras autoridades para determinar el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

4. Determinar los aprovechamientos y sus accesorios omitidos, en ejercicio de las facultades competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

5. Dictar las medidas legales necesarias para asegurar el interés fiscal.

De quedar debidamente comprobadas sus conductas omitivas, actualizarían en su contra el incumplimiento de las obligaciones previstas en el **artículo 8, fracciones I y XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a lo dispuesto por en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

La fracción I del artículo 8, toda vez que presuntamente no se abstuvo de (incurrió en) una omisión que implicó el ejercicio indebido de su cargo, ya que, como Subsecretario de Comunicaciones en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debía dar aviso a la autoridad a quien corresponde la recaudación de ingresos para generar su oportuna actividad en defensa del interés fiscal de la Federación. Lo indebido de su conducta radica en que, siendo de su conocimiento que la concesionaria y contribuyente *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto **4.9.1** de las **Bases** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos **17-A, primer párrafo, 21 y 72** del Código Fiscal de la Federación; y **14** de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y **6** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, y que se había iniciado el trámite para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagara \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos) con recursos de su presupuesto a esa misma concesionaria y contribuyente, no comunicó expresamente tales circunstancias al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en el ámbito de su competencia, esa autoridad adoptara oportunamente las acciones idóneas para asegurar y proteger el interés fiscal.

Se estima que también incumplió la obligación administrativa prevista en el **artículo 8, fracción XXIV**, de la Ley de la materia, en virtud de que presuntamente usted en el desempeño de su cargo como Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se abstuvo de una omisión que implicó incumplimiento de disposiciones legales relacionadas con el servicio público, como es el **artículo 72** del Código Fiscal de la Federación, que señala que cuando los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, **lo deben comunicar a la autoridad fiscal** dentro de los quince días siguientes a la

fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones; precepto que presuntamente usted transgredió al abstenerse de **comunicar expresamente al Servicio de Administración Tributaria** que mediante la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a las disposiciones fiscales contenidas en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, ya que, tendiendo la obligación de pagar recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)* no efectuó el entero correcto y oportuno de los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Las disposiciones normativas en cita señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

(...)

XXIV. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público*

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17-A. *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

Artículo 21. *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.*

Artículo 72. *Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 14. *Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

Artículo 6. *En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 1998. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:*

a) *Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y*

b) *Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.*

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

**BASES DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO FIJO O MÓVIL**

4.9. Pago de la contraprestación al Gobierno Federal.

4.9.1. Los participantes ganadores deberán realizar el pago del monto ofrecido como contraprestación al Gobierno Federal en cada Concurso, más el importe del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

a) Cuando menos, el 20% de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse a manera de pago inicial mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 30 días hábiles siguientes al Fallo; y

b) El pago del monto restante de la postura ganadora más el importe del Impuesto al Valor Agregado, deberá realizarse mediante cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación, **dentro de los 90 días hábiles siguientes al Fallo.**

Por otra parte, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se estima que **la infracción a sus obligaciones administrativas en este caso resulta de trascendencia**, pues constituyó una oportunidad para que se propiciara una conducta constitutiva de **evasión fiscal** que no sólo es nociva para el Estado, sino para toda la población, ya que se refiere a la falta de pago de un aprovechamiento actualizado, con sus accesorios legalmente causados, por el uso, aprovechamiento y explotación de **un bien público nacional**: el espectro radioeléctrico. De esa manera, no basta con evitar, perseguir y punir esas conductas evasoras. También es un deber cívico el denunciarlas. Deber que es exigible con mayor urgencia cuando la obligación de denunciar la evasión está impuesta por la Ley y el obligado a denunciar es un funcionario público, como fue en el presente caso. La infracción también se considera **sobresaliente** pues, si de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el Gobierno Federal tiene derecho a recibir una contraprestación económica (que reviste la naturaleza jurídica de aprovechamiento) por el otorgamiento de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, es evidente que el pago de los aprovechamientos no queda a discreción de las autoridades, ni a voluntad de los particulares. Entonces, si al ser notificado de la sentencia dictada en el juicio de nulidad 2295/00-11-01-9 y acumulado 5535/00-11-02-6, usted advirtió que la actora incurrió en hechos y omisiones que podrían ser constitutivas de infracción a las disposiciones fiscales, pues no pagó correcta y oportunamente los aprovechamientos causados con motivo del otorgamiento de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en los términos establecidos en el punto 4.9.1. de las Bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, y en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; relacionados con el 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, esta omisión de pago en la forma correcta y oportuna constituye una posible infracción a las leyes fiscales cuyo conocimiento le obligaba como autoridad demandada y obligada a dar cumplimiento a la sentencia de nulidad, a comunicarlo a la autoridad fiscal competente; además con el propósito de difundir y desterrar prácticas indebidas respecto de la estrategia con la que el concesionario pretendió evadir su obligación de pago de aprovechamientos, en los términos señalados por las propias disposiciones fiscales.

Se estima que en el presente caso, con sus conductas de omisión generadoras de presuntas irregularidades administrativas, se privó al Fisco Federal de la obtención lícita de un ingreso por **\$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos)** que pudo obtener si usted hubiera cumplido con su obligación de comunicar al Servicio de Administración Tributaria, que usted en ejercicio de sus funciones en el cargo mencionado, conoció de hechos y omisiones que entrañaban infracción a disposiciones fiscales. Dicho monto constituye un **perjuicio** al Erario Federal pues, al no ser enterada la autoridad administrativa autorizada legalmente para recaudar los aprovechamientos federales y sus accesorios –Servicio de Administración Tributaria-, que en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estaba en marcha el trámite, para el pago con cargo al presupuesto de esa Dependencia que se materializó con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, en concepto de devolución de intereses pagados, declarados y reconocidos como *extra legem*, dichas autoridades no tuvieron materialmente la oportunidad de disponer las acciones legales orientadas a proteger el interés fiscal, mediante el cobro de esa cantidad que estaba en camino de pagarse a dicha sociedad. En particular, si el Servicio de Administración Tributaria hubiera sido enterado expresa y oportunamente que se detectaron los aprovechamientos omitidos, al mismo tiempo que se preparaba ese pago en beneficio de *Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V. (actualmente Operadora UNEFON, S.A. de C.V.)*, materializado

con la Cuenta por Liquidar Certificada 70008893 de treinta de noviembre de dos mil seis, expedida en favor de *Operadora UNEFON, S.A. de C.V.*, la autoridad fiscal se hubiera percatado oportunamente de la coexistencia de ambos derechos subjetivos de crédito recíprocos y se hubieran generado las acciones encaminadas a asegurar el interés fiscal de la Federación. Al no hacerlo así, se perdió la oportunidad para asegurar y proteger dicho interés.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción III, 7, 8, 20, y 21, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los artículos 1, 2, 3, apartado A, fracciones XXII, XXII.1, XXII.1.1 a XXII.1.7, y 52, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le cito a la Audiencia que se celebrará a las **DIEZ HORAS del DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que comparezca personalmente ante la presencia de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, quienes, conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 del invocado Reglamento Interior, tienen competencia legal para conducir dicha diligencia, conjunta o separadamente, con el objeto de que declare personalmente lo que a su derecho convenga en torno a las presuntas irregularidades administrativas determinadas en su contra y que consisten en lo siguiente:

Le recomiendo traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía en la fecha de su comparecencia a la audiencia objeto del presente citatorio. Además le informo que es su derecho comparecer asistido de un defensor.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del procedimiento administrativo disciplinario en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la Ciudad de México. En caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el procedimiento, aún las de carácter personal, en términos de lo estatuido en el numeral 306 del ordenamiento en cita, se llevarán a cabo a través del rotulón ubicado en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Es importante considere que, en caso de no comparecer en el lugar, la fecha y hora señalada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hacen en su contra en este disciplinario.

Acorde a lo contemplado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal en consulta, una vez concluida la audiencia de referencia, contará con el plazo de cinco días hábiles para ofrecer ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades los medios de prueba que estime pertinentes, los cuales, siempre que tengan relación con los hechos e irregularidades administrativas que se le atribuyen, le serán admitidos; en la inteligencia de que una vez fenecido el término señalado, sin que ofreciera pruebas, en concordancia con lo señalado en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendrá por perdido tal derecho, sin posibilidad jurídica para ejercerlo posteriormente ante esta instancia.

El expediente administrativo número **15/2011**, de donde derivan las probables responsabilidades administrativas que se le imputan en este procedimiento disciplinario, está a su disposición durante los días que antecedan a la audiencia, así como durante el lapso en que se tramite este disciplinario, en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1735, 3er. Piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, en horas y días hábiles. Puede, previa la exhibición de identificación oficial personal y razón que se asiente en autos, proceder a la consulta del mismo con la exhaustividad que prefiera, si así fuere su intención, para que recabe o prepare las pruebas necesarias para su defensa.

Los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia estarán protegidos en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los dispositivos Sexto, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

México, D.F., a 28 de octubre de 2011.

La Directora General Adjunta de Responsabilidades

Lic. Fabiola Magdalena Juárez Pérez

Rúbrica.

(R.- 336471)

Secretaría de Gobernación

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios

CONVOCATORIA

La Secretaría de Gobernación, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública número SG-EBD-DAAI-01/11 para la adjudicación del contrato único anual de enajenación de desecho ferroso y desecho de madera proveniente de bienes muebles, mismos que se describen a continuación:

Licitación pública número SG-EBD-DAAI-01/11

TIPO DE DESECHO	VALOR MINIMO PARA VENTA Kg.	IMPORTE DE GARANTIA 65,000.00
FERROSO		
FERROSO SEGUNDA	1.5930	
MIXTO CONTAMINADO	0.5585	
FERROSO VEHICULAR	4.3361	
MADERA		
LEÑA COMUN	0.0575	

Los interesados podrán consultar las bases a partir de la fecha de la presente convocatoria en la página de Internet: <http://www.gobernacion.gob.mx> o para consulta y adquisición en las oficinas del Departamento de Enajenación a partir del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2011 de 9:00 a 13:00 horas, ubicadas en Abraham González 48, 2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, teléfono 57 28 74 00, extensiones 34143 y 34135.

La junta de aclaraciones se celebrará el 30 de noviembre del actual a las 10:00 horas, asimismo el acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 7 de diciembre del año en curso a las 10:30 horas y el acto de fallo se realizará el mismo día una vez terminado el acto de apertura de ofertas, en dicho suceso se procederá a la subasta en el mismo evento en caso de declararse desierta la licitación por los motivos citados en las bases respectivas, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación, y 10% menos en segunda almoneda. Dichos eventos se efectuarán, respectivamente en la sala de usos múltiples, ubicada en Abraham González número 48, segundo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, teléfono 57 28 74 00, extensiones 34143 y 34135, formulándose las actas correspondientes que firmarán los participantes.

Los participantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque de caja o certificado por el monto especificado en las bases, expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, la fecha de expedición de los cheques no deberá tener una anticipación mayor a cinco días hábiles.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior, serán devueltas a los participantes al término del acto de fallo, salvo el caso de quien resulte adjudicado, la cual permanecerá en poder de la Secretaría a título de garantía del cumplimiento, el cual podrá canjear por fianza por el mismo monto.

Los requisitos que deben cumplir los interesados se encuentran señalados en las bases, cuyo costo será de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) más IVA directamente o \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA si son impresos por el participante por Internet en la página: <http://www.gobernacion.gob.mx>, importe que en ambos casos serán pagados en las instituciones bancarias autorizadas, a través del formato que genera el sistema "e5cinco" llamado hoja de ayuda, mismo que podrán obtener en la misma página: <http://www.gobernacion.gob.mx>.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.

El Director de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios

C.P. Héctor Sergio Romero Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 337341)

**Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
Unidad Irapuato
Subdirección Administrativa
Activos Fijos
VENTA DE BIENES MUEBLES DETERIORADOS, OBSOLETOS Y EN MAL ESTADO
CONVOCATORIA 01**

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Irapuato (CINVESTAV), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 131 y 132, a través de su Subdirección Administrativa, ubicada en kilómetro 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, apartado postal 629, código postal 36821, Irapuato, Gto., con teléfonos (462) 62 39603, (462) 62 39624; fax (462) 62 46557, celebra la venta de bienes muebles deteriorados, obsoletos y en mal estado propiedad del CINVESTAV, de conformidad con lo siguiente:

Venta número CINVESTAV-VLPI-01-11

Costo de las bases	Fecha límite para consultar las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas económicas
\$500	7/12/2011	8/12/2011 12:00 horas	13/12/2011 12:00 horas

Partida	Descripción
1	BIENES MUEBLES DETERIORADOS, OBSOLETOS Y EN MAL ESTADO

* Las bases de la venta se encuentran disponibles para su venta en la oficina de Activos Fijos en el edificio de administración del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en kilómetro 9.6 del Libramiento Norte carretera Irapuato-León, apartado postal 629, código postal 36821, Irapuato, Gto., con teléfonos (462) 62 39603, (462) 62 39624; fax (462) 62.

* Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la fecha, horario y lugar señalados en las bases en el numeral 4, en la sala de juntas de administración en el edificio de administración del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en kilómetro 9.6 del libramiento Norte carretera Irapuato-León, apartado postal 629, código postal 36821, Irapuato, Gto., con teléfonos (462) 62 39603, (462) 62 39624; fax (462) 62.

* La presentación de las propuestas económicas será en la fecha, horario y lugar señalados en las bases en su numeral 5.1.

* El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.

* La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: peso mexicano.

* Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de venta ni en las ofertas presentadas por los compradores, podrán ser negociadas.

* Es indispensable que los participantes no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, y la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* El lugar de entrega de los bienes muebles será de conformidad con lo señalado en las bases de la venta en su numeral 3.2.

* Las condiciones de pago serán: conforme a bases especificadas en su numeral 6.2.

*Cualquier persona podrá asistir a los eventos de venta en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

Irapuato, Gto., a 22 de noviembre de 2011.

Subdirector Administrativo

M C Ramón García Ferrer

Rúbrica.

(R.- 337248)